

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós.

Radicación: 2022 0197  
Demandante: Riviera del Parque S.A.  
Demandado: Luis Ignacio Lyons España

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (art. 25 C.G.P.) a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ALVARO GABRIEL AREVALO BERNAL por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00) M/cte, por concepto del capital del Pagare No. 80990863 firmado el día seis (6) de Diciembre de 2021, y con fecha de vencimiento para el pago el día veintiuno (21) de Enero de 2022.
- B. La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00) M/cte, por concepto del capital del Pagare No. 80990864 firmado el día nueve (9) de Diciembre de 2021, y con fecha de vencimiento para el pago el día veintiuno (21) de Febrero de 2022.
- C. La suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$167.000.000.00) M/cte, por concepto del capital del Pagare No. 80990871 firmado el día nueve (9) de Diciembre de 2021, y con fecha de vencimiento para el pago el día veintiuno (21) de Abril de 2022.

Por los intereses moratorios causados sobre los capitales anteriores desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el art. 290 *ibídem* y siguientes o Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, (art. 431 *ib.*).

Se reconoce personería a la abogada OLGA LUCIA LATORRE DUARTE como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', written over a horizontal line.

**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez